



**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL APARTADO B) DEL PÁRRAFO 1  
DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS  
RELATIVA A LA CONSTATAción DE LA EXISTENCIA DE  
DAÑO GRAVE O AMENAZA DE DAÑO GRAVE A CAUSA  
DEL AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES**

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO c)  
DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL  
ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NOTA 2 AL  
ARTÍCULO 9 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

ECUADOR

*(Pisos de madera y de bambú y sus accesorios)*

La siguiente comunicación, de fecha 29 de mayo de 2015, se distribuye a petición de la delegación de Ecuador.

---

De conformidad con el apartado c) del párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, Ecuador notifica la adopción de la decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia a las importaciones de pisos de madera y de bambú y sus accesorios. Y en virtud de la nota 2 al artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, se notifica la no aplicación de una medida de salvaguardia a países en desarrollo al amparo de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Con arreglo a la notificación de fecha 23 de abril de 2015, realizada por el Ecuador, mediante documento G/SG/N/8/ECU/4, de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, sobre la existencia de daño grave a causa del aumento de las importaciones de pisos de madera y de bambú y sus accesorios.

**1 NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 C) DEL ARTÍCULO 12 DEL  
ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA DE  
SALVAGUARDIA**

**1.1 Pruebas de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave a causa del  
aumento de las importaciones**

La Autoridad Investigadora constató que la rama de producción nacional de pisos de madera y de bambú y sus accesorios, sufre daño grave. Sobre la base de los elementos recibidos, se consideró que hay suficientes pruebas de la existencia de daño grave causado a la rama de producción nacional.

Durante el período abarcado por la investigación, comprendido entre el año 2010 al 2013, el volumen de las importaciones a Ecuador de los productos en cuestión aumentó considerablemente tanto en términos absolutos.

El crecimiento de las importaciones se registra a partir del año 2012, cuando crece en 59% en USD CIF y 60% en kilogramos. Para el siguiente año, continua el crecimiento con un 45% en USD CIF y del 25% en kilogramos. Al realizar el análisis "punta a punta", el crecimiento es 116% en dólares y del 71,5% en peso.

1. Producción y demanda nacional: del análisis de la información se evidencia que en el año 2010 las ventas de tres productores nacionales ascendieron a USD 1.617.643. Para el siguiente año se incorporan a la actividad productiva dos empresas y por esta razón se registra un crecimiento del valor de esta variable en un 32%; alcanzado USD 2.131.591. Para el año 2012, el valor de las ventas disminuyó en un 3%, sumando USD 2.071.721 y para el año 2013, las ventas registran una fuerte disminución en el orden del 20%, alcanzando apenas la cifra de USD 1.649.467.
2. Capacidad utilizada: se considera que al año 2010 la capacidad utilizada se encontraba en 17%, para el 2013 esta capacidad disminuyó al 11%, contraria a la tendencia creciente de las importaciones y del mercado nacional, la capacidad utilizada disminuyó en 24,3% en el 2013 en relación al año 2012.
3. Participación del mercado: durante el año 2010 la participación de la industria nacional en el mercado ecuatoriano fue del 58,6%, mientras que las importaciones representaron el 41,3%. Para el año 2013, la situación varía drásticamente con una participación de la producción nacional de apenas el 39,9%, frente al 60% de las importaciones totales.
4. Generación de empleo: conforme a la información registrada en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el personal catalogado como de tiempo completo sufre una reducción para los años 2011 del 20,9% y 2013 en 5,9%, lo cual muestra una situación crítica en el sentido de que las empresas se han visto obligadas a reducir empleo fijo debido a la afectación por la que están atravesando.
5. Productividad: se observa que para el primer año se presentó un incremento de 66,5% en USD y del 52,3% en kilogramos. A partir del año 2012 se presenta un cambio drástico en este indicador, al tener disminuciones que para el caso de la productividad valor asciende a 12,4% y 15,4% para el 2012 y 2013, respectivamente. Para la productividad volumen, los porcentajes de reducción fueron del 2,2% y 19,5%. Experimentando un situación crítica en una variable económica importante en cualquier rama de la producción nacional.
6. El análisis de las utilidades – pérdidas de las empresas para el año 2013 que la rama de producción nacional obtuvo pérdidas (-US\$ 302 mil), aspecto que era diferente para los años anteriores en los cuales se presentaron ganancias.

## **1.2 Información sobre el aumento de las importaciones en términos absolutos.**

En términos absolutos, el volumen de importaciones de los productos en cuestión aumentó rápidamente durante el período de investigación, pasando de un 1,1 millones de dólares en el 2010 a 2,4 millones para el 2013, incremento que significó un 117%. El incremento de las importaciones fue particularmente acusado a partir del año 2012, agravándose en el 2013.

## **1.3 Descripción precisa del producto afectado**

Pisos de madera y bambú y sus accesorios, clasificados en las subpartidas NANDINA 4409101000 "tablillas y frisos para parques, sin ensamblar"; 4409102000 "madera moldurada"; 4409109000 "Las demás"; 4409210000 "de bambú"; 4409291000 "tablillas y frisos para parques, sin ensamblar"; 4409292000 "madera moldurada"; 4409299000 "las demás".

## **1.4 Descripción precisa de la medida**

La medida impuesta consistente en la aplicación de una sobretasa arancelaria adicional, no discriminatoria, al arancel general vigente, de USD 1,50 por kilogramo importado a los productos clasificados en las subpartidas arancelarias.

### 1.5 Duración de la medida prevista

La medida impuesta tendrá una vigencia de tres años, incluidos los 200 días transcurridos de la medida de salvaguardia provisional.

Fecha Inicio de Medida	Duración Medida	Liberalización progresiva	
Medida: 4 de noviembre de 2014	3 años	Año1 (incluido período de medida provisional)	USD 1,50
		Año 2	USD 1,12
		Año 3	USD 0,75

### 1.6 Información adicional

La Resolución No. 022-2015 del Comité de Comercio Exterior, fue adoptada el 22 de mayo de 2015 y entra en vigencia el 23 de mayo de 2015, es de dominio público y se puede consultar en la siguiente dirección: <http://www.defensacomercial.ec/>.

## 2 NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LA NOTA 2 AL ARTÍCULO 9 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS

### 2.1 Especificación de la medida

La medida de salvaguardia se describe en la notificación presentada de conformidad con el apartado c) del párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

### 2.2 Producto sujeto a la medida

El producto sujeto a la medida se describe en la notificación presentada de conformidad con el apartado c) del párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

### 2.3 Países en desarrollo a los que no se aplica la medida al amparo de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias

Las importaciones del producto procedentes de países en desarrollo, excluidos Brasil, Chile, México, Colombia, Panamá y Perú, quienes en conjunto representan menos del 9 por ciento.